

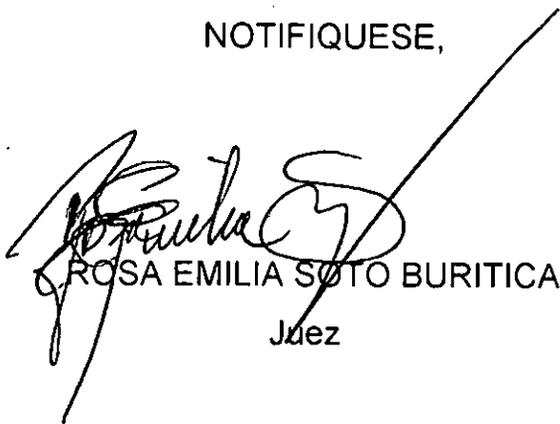
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado: 2018-00417

En acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificadorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que actualicen la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

Lo anterior como requisito para la entrega de dineros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
Juez